

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	30 pesetas.
Semestré	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tarifa de más que a un solo ejemplar, que se aplicará al precio de remisión del original, los Centros o Oficinas de remisión del original.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de Agricultura

SERVICIO NACIONAL DE LA PATATA DE SIEMBRA

Circular núm. 5, por la que se dictan las normas por las que se ha de regir el comercio de la patata de siembra, en la campaña 1945-1946.

En cumplimiento del artículo 6.º del Decreto de 6 de diciembre de 1941, por el que se crea el "Servicio Nacional de la Patata de Siembra", la Junta Rectora del mismo ha aprobado las siguientes normas que han de regir en el comercio de la "patata seleccionada de siembra" y de la "patata autorizada de siembra" durante la campaña 1945-1946.

PROVINCIAS PRODUCTORAS

Comercio

1.ª Se considerará como patata seleccionada de siembra la producida en las provincias de Alava, Burgos y Palencia por las Sociedades a quienes el Servicio Nacional ha concedido su producción y que reúna las condiciones que se señalan en el apartado 14 de estas normas.

Como patata autorizada de siembra toda la demás patata de siembra intervenida por el Servicio, producida en zonas aprobadas por el mismo y que reúna las con-

diciones que se detallan en el apartado 13 de estas normas.

2.ª En lo que se refiere a la patata autorizada de siembra, con las declaraciones de los agricultores de las zonas de siembra formarán las Jefaturas Agronómicas resúmenes por pueblos y variedades para saber la patata de que se puede disponer. De estos resúmenes se enviará una copia a la Jefatura del Servicio. Únicamente por los agricultores inscritos y por las cantidades de patata declarada se podrá solicitar guía para el transporte.

Respecto a la patata seleccionada de siembra, las entidades concesionarias harán, antes de la recolección, una estadística completa y detallada, por pueblos y cultivadores de la producción probable de cada uno.

Antes del 20 de octubre enviarán una copia autorizada de esta estadística a la Jefatura del Servicio Nacional y otra a la Jefatura Agronómica de la provincia. Al mes volverán a enviar las rectificaciones que durante la recolección se vayan produciendo, con el fin de concretar la cosecha efectiva.

3.ª La patata de siembra autorizada y seleccionada solamente podrá ser vendida a través de los almacenes de selección, una vez inspeccionada y precintada, y no podrá circular sin los "conduces" o guías correspondientes.

Las guías serán expedidas por el Ingeniero-Jefe de la Sección de Siembra de la ORAPA o CREPA provincial, por delegación de la Comisaría de Recursos

de la Zona o del Organismo, de la Comisaría General de Abastecimientos que rijan en la provincia.

4.ª En lo que se refiere a la patata autorizada, únicamente podrán actuar como almacenistas los autorizados por las Jefaturas Agronómicas provinciales e inscritos en su libro-registro. Para autorizarlos será necesario que se hubieran dedicado a este comercio en años anteriores y tengan almacenes apropiados, dedicados exclusivamente a este producto, salvo que, por conveniencias del servicio o creación de nuevas zonas, haya necesidad de autorizar otros almacenistas.

En la seleccionada actuarán como almacenistas y selectores las propias entidades productoras, que tendrán almacenes dedicados exclusivamente a esta patata.

5.ª La patata de siembra circulará desde casa del agricultor hasta el almacén selector o de remisión con un "conduce" compuesto de cuatro cuerpos en los que conste el nombre del vendedor, el del almacenista, cantidad y variedad de patata, punto de origen y lugar de destino. Irán firmados por el Delegado local de la Jefatura Agronómica, en los de patata autorizada y por la entidad concesionaria en los de seleccionada.

El primero de los cuatro cuerpos quedará como matriz en poder del Delegado local de la Jefatura Agronómica o entidad concesionaria; el segundo y tercero pasarán a poder del almacenista, siendo el cuarto para el productor, como justificante de la salida de su patata. De los

dos cuerpos que se hace cargo el almacenista, se enviará el segundo a la Sección de Siembra de la ORAPA o CREPA, sirviéndole el tercero de guía para el transporte a su almacén de selección y para obtener en su día la guía única de circulación.

Después de inspeccionada y precintada la patata por la Jefatura Agronómica, será necesaria, para el transporte desde el almacén de remisión a destino, la guía única de circulación, que se extenderá a petición del almacenista, exigiéndose para ello la autorización de la Jefatura Agronómica para importar los kilos pedidos y los "conduces" a que antes se hace referencia por cantidades y variedades iguales a las solicitadas.

Por lo que se refiere a la patata seleccionada de siembra, deberá entenderse que su circulación habrá de ser amparada por los referidos "conduces", tanto cuando se trasporte desde la casa del agricultor, hállese o no precintada, a los almacenes, como cuando vaya destinada a los de remisión o destino.

Estos "conduces" serán facilitados a las Secciones de Siembra de las ORAPAS o CREPAS provinciales por el Organismo de la Comisaría General de Abastecimientos de que dependan.

6.ª Los almacenistas llevarán un libro de entradas y otro de salidas y remitirán semanalmente a la Jefatura Agronómica Provincial parte de entradas y salidas, con arreglo al modelo que determine el Servicio.

7.ª Los días 1 y 15 de cada mes, la Jefatura Agronómica de la provincia de origen remitirá a la de destino, así como a la Comisaría de Recursos de la Zona, relación de la patata que se le ha enviado, destinatario y precio sobre vagón origen, y al Servicio Nacional, telegráficamente, relación de la patata exportada y provincia de destino.

8.ª El Servicio comunicará a cada Jefatura Agronómica el cupo de exportación que se ha fijado a su provincia.

9.ª Los cupos a exportar de autorizada se distribuirán entre los almacenistas autorizados que formen parte de la Sección de Siembra de la ORAPA o CREPA, siendo deber del Jefe de la misma el indicar a cada representante de la provincia consumidora o a los almacenistas que le han de suministrar la patata.

La Jefatura Agronómica, dentro de lo posible, atenderá los deseos de los compradores autorizados respecto a la elección de origen y variedad.

En lo que se refiere a la "seleccionada", la Jefatura del Servicio Nacional determinará directamente qué entidad ha de suministrar los cupos y variedades de cada provincia consumidora, poniéndolo en conocimiento del Ingeniero Jefe de la Sección de Siembra de la ORAPA o CREPA de origen y destino.

10. Cuando el Servicio estime que debe dar preferencia en el envío a determinadas provincias por ser más tempranas, lo comunicará a las Jefaturas Agronómicas.

11. La patata de siembra solamente se venderá a los representantes de las Secciones de Siembra de las ORAPAS o CREPAS, de destino, para cuya gestión deberán estar debidamente autorizados por el Jefe de la misma.

12. Se considerará terminada la campaña de exportación de patata de siembra el día 1.º de abril próximo, sin que, a partir de esa fecha puedan expedirse guías de circulación. Se exceptúa la llamada patata de "golpe" de las provincias de Alava, Burgos y Palencia, destinada a la región Centro. Esta fecha podrá ser prorrogada por la Jefatura del Servicio cuando lo considere necesario para el buen abastecimiento de esta semilla.

Selección.

13. Para ser considerada una patata como "autorizada de siembra" necesita reunir las siguientes condiciones:

a) Pertenecer a variedades reconocidas y aprobadas por el Servicio.

b) Proceder de cultivos sanos, llevados a cabo en pueblos aprobados por el Servicio.

c) Los tubérculos serán de la forma normal de la variedad, y su peso estará comprendido entre 30 y 180 gramos. Para las variedades que así lo exijan, y previa propuesta de las Jefaturas Agronómicas, podrán ampliarse estos límites.

14. Para ser considerada una patata como "seleccionada de siembra", necesitará reunir las siguientes condiciones:

a) Proceder de campos y cultivos reconocidos y admitidos por el Servicio.

b) Los tubérculos serán de la forma normal de la variedad, y su peso estará comprendido entre 25 y 200 gramos, según variedad, que determinará la Jefatura de Servicio.

15. Cada saco de patata "autorizada" llevará dentro una etiqueta en la que figure el nombre de la variedad, el del almacenista, pueblo o zona de origen y el peso envasado. En la parte de fuera llevará otra etiqueta con el rótulo "patatas autorizadas de siembra".

En la "seleccionada" se incluirá dentro del envase una tarjeta-certificado en la que figure el nombre de la variedad con las características de precocidad y peso envasado, y en la que la Jefatura Agronómica provincial certifique que la patata procede de cultivos inspeccionados en pie por la misma y reúne las condiciones de sanidad, pureza y demás establecidas por el Servicio Nacional para esta patata. En la parte de fuera llevará una etiqueta con el rótulo "patata seleccionada de siembra", así como el nombre de la variedad. Si la entidad productora desea agregar otra etiqueta o rótulo someterá su texto a la aprobación del Servicio.

16. Se admitirá en la "autorizada" una tolerancia de cinco tubérculos por cada cien, en lo referente a mezclas de variedades; la misma respecto al peso y dos tubérculos por cada cien en dañadas y enfermas, no pudiendo pasar la suma de los tres conceptos de ocho por cada cien tubérculos.

En la "seleccionada", estas tolerancias serán respectivamente, de dos, cuatro y dos tubérculos por cada cien, sin que su suma pueda pasar de seis.

17. Cuando los almacenistas de "autorizadas" no cumplan las normas establecidas para el comercio de este producto, podrá la Autoridad de Abastecimientos de quien dependan sancionarles con la supresión temporal o definitiva de expedición de guía a su nombre. También podrá la Jefatura Agronómica proponer a la del Servicio la apertura de expedientes y sanción pecuniaria cuando, a su juicio, lo merezca la falta cometida. Cuando las Sociedades productoras de "patata seleccionada" de siembra falten a las normas establecidas, la Jefatura Agronómica lo pondrá en conocimiento del Servicio, para imponer la sanción correspondiente.

18. El Servicio Nacional comunicará a cada Jefatura de las provincias productoras los precios de la patata "autorizada" y "seleccionada" en su provincia.

19. Para selección, manipulación y beneficio, en la patata "autorizada" se fijará a los almacenistas, por la Jefatura Agronómica, un margen que no podrá exceder de 15 céntimos en kilo. Igualmente fijará el importe del transporte hasta vagón origen. Sumando estas cantidades y 8,50 pesetas en 100 kilos como valor del envase, que será nuevo, se tendrá el precio sobre vagón origen, que será comunicado al Servicio Nacional.

20. Para atender a los gastos que origine el servicio, cobrarán las Jefaturas Agronómicas, al hacer el precintado, un céntimo por kilo de "patata autorizada de siembra" y céntimo y medio por kilo en la "seleccionada de siembra" y en la procedente de primera multiplicación de la patata extranjera, sin que, por ningún concepto, pueda cobrarse otra cantidad por las Jefaturas ni sus Delegados.

21. Al final de la campaña cada Jefatura Agronómica enviará a la del Servicio una Memoria-resumen de la misma, y rendirá cuentas de los ingresos y gastos de la campaña, con arreglo a las normas del Servicio.

PROVINCIAS CONSUMIDORAS

22. Adordado por el Servicio Nacional que la distribución de la patata de siembra en la próxima campaña se realice mediante cupos provinciales, la Jefatura del mismo comunicará a cada provincia el cupo fijado y la procedencia de la semilla que ha de importar.

Para que se pueda realizar la distribución de la patata de que se disponga, en cantidades y variedades, y siendo los cupos señalados cifras máximas a importar, es obligación de las Jefaturas Agronómicas de cada provincia consumidora remitir a la Jefatura del Servicio Nacional, para el 10 de octubre, notas de la patata, tanto de "seleccionada" como "autorizada" que su provincia necesita importar, peticiones que serán revisadas, si se considera necesario, para los días 10 de noviembre y 10 de diciembre.

Teniendo en cuenta las peticiones de las provincias consumidoras y las existencias de simiente, la Jefatura del Servicio Nacional comunicará a cada una el cupo definitivo fijado y la forma de adquirirlo.

23. La Jefatura Agronómica Provincial señalará los cupos y variedades por pueblos, dentro de la cantidad total a adquirir.

24. El cupo total de la provincia será distribuido entre los almacenistas que componen la Sección de Siembra de la ORAPA O CREPA de la provincia por el Jefe de la misma, que dará una autorización a los Delegados de los almacenistas para que realicen las compras en las provincias de origen.

Habiéndose concedido por el Servicio Nacional autorización a las casas productoras de patata seleccionada de siembra de las provincias de Alava, Burgos y Palencia para actuar como almacenistas distribuidores, para determinadas cantidades y provincias, deberán dichas casas actuar en la venta de la semilla a los agricultores, dentro de las normas generales establecidas para las ORAPAS O CREPAS.

25. El cupo asignado a cada almacenista se distribuirá entre los agricultores por sacos completos, precintados, mediante vales, que serán facilitados en cada pueblo por los respectivos Jefes de las Hermandades de Labradores, de acuerdo con las instrucciones que reciban de sus Jerarquías sindicales, no habiendo, por tanto, necesidad de detallistas.

26. Los almacenistas llevarán un libro registro de entradas y otro de salidas, del modelo que determine la Jefatura del Servicio, remitiendo mensualmente a la Sección de Siembra de la ORAPA O CREPA relación de los vales en su poder, quien a su vez, enviará un resumen a las Jefaturas Agronómicas.

27. Esta patata sólo podrá circular en la forma que determinan los apartados 3 y 15 de estas normas.

28. El precio a que se venderá la patata al agricultor, y que las Jefaturas Agronómicas someterán a la aprobación del Servicio Nacional, se formará con los siguientes conceptos:

Precio sobre vagón origen, con envase, ptas. kilo.

Transporte, ptas. kilo.

Impuestos, si los hay, ptas. kilo.

Para beneficio del almacenista de destino, gastos de descarga y transporte a almacén, distribución y mermas, incluso por accidentes o heladas, 0,11 pesetas kilo.

Este precio deberá figurar en un cartel bien visible en los almacenes.

29. Si las Jefaturas Agronómicas encontraran dificultades para el normal desarrollo de este comercio en la actual campaña, deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento del Servicio Nacional, para que éste tome las medidas oportunas.

30. La falta de la debida diligencia tanto de los representantes de las Secciones de Siembra de las ORAPAS O CRE-

PAS de destino, como en las casas vendedoras de "patata seleccionada" será comunicada por los Ingenieros Jefes de las mismas al Servicio Nacional y a las Autoridades de quienes dependan, para que por ellos se tomen, con la mayor rapidez, las medidas que se estimen oportunas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1945.—
El Subsecretario-Presidente de la Junta Rectora, Emilio Lamo de Espinosa.
Sr. Jefe del Servicio Nacional de la Patata de Siembra.

(Del B. O. núm. 256.
fecha 13-9-45.)

SECCION QUINTA

Núm. 3.786

Inspección Provincial Veterinaria

JEFATURA PROVINCIAL

Se recuerda a los Alcaldes la obligación que tienen de organizar juntamente con los Inspectores municipales veterinarios el sacrificio domiciliario de reses de cerda, teniendo en cuenta lo siguiente:

1.º En ningún Municipio se podrá autorizar el sacrificio domiciliario de reses de cerda si no disponen de triquinoscopio y no existe Inspector municipal veterinario encargado del servicio. Por consiguiente, todos los municipios que no dispongan de triquinoscopio habrán de proceder a su adquisición y tendrán que nombrar al Inspector municipal veterinario que por proximidad de residencia, facilidad de vías de comunicación o tiempo disponible pueda cumplimentar mejor el servicio que se organiza.

2.º Todo propietario de cerdos que quiera sacrificar alguno para consumo domiciliario habrá de solicitar en la Alcaldía, con veinticuatro horas de antelación a la fecha en que el cerdo haya de ser sacrificado, la autorización correspondiente. Los Alcaldes no autorizarán el sacrificio de cerdos cuyos propietarios no presenten la cartilla o tarjeta sanitaria correspondiente.

El Alcalde dará cuenta al Inspector municipal veterinario, con tiempo suficiente, de las autorizaciones que han sido dadas para que cumpla las obligaciones que se señalan.

3.º Tan pronto como el Inspector municipal veterinario le sean comunicados por el Alcalde los nombres y domicilios de los propietarios anteriormente autorizados para proceder al sacrificio domiciliario de reses de cerda, este funcionario procederá al reconocimiento en vivo de los cerdos que han de ser sacrificados, y si procede, autorizará el sacrificio, verificado el cual, tomará personalmente las muestras necesarias para el reconocimiento microscópico de la carne. Si del examen macro y microscópico que han practicado se deduce que las

carnes son aptas para el consumo, expedirá a nombre de los dueños de los cerdos sacrificados un certificado con el sello del Colegio Provincial de Veterinarios en el que se hará constar las condiciones sanitarias en que se hallen las carnes procedentes de dichos cerdos.

4.º Los Ayuntamientos que tengan organizado el servicio de inspección domiciliaria de reses de cerda con destino al consumo familiar, consignarán en sus presupuestos la cantidad que, de acuerdo con el artículo 5.º del Real Decreto de 18 de junio de 1930, resulte como promedio de los derechos legales que perciban los Inspectores municipales veterinarios por el reconocimiento domiciliario de las reses de cerda, computado por el número de éstas sacrificadas en los cinco años anteriores a cada presupuesto. Dicha cantidad responderá a la suma de honorarios de 10 ptas por cerdo sacrificado e incrementará los haberes de los Inspectores veterinarios para ser abonada con éstos por dozavas partes, pero sin que signifique sueldo regulador para quinquenios y jubilaciones.

5.º Los Veterinarios informarán a los Alcaldes de los servicios oficiales que tienen que desempeñar para que, teniendo en cuenta, se fije de común acuerdo entre ellos los días y horas en que ha de procederse en cada municipio al sacrificio domiciliario de reses de cerda, debiendo organizarse el servicio de tal manera que el Inspector municipal veterinario pueda atender a todos los servicios, y que ningún propietario de cerdos deje de sacrificarlos porque no pueda atender a la inspección de los mismos el Veterinario encargado de ello.

6.º Los Alcaldes darán cuenta a esta Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria (Jefatura Provincial de Sanidad), de la forma que han organizado este servicio y nombre del Veterinario encargado del mismo.

Serán sancionados con el máximo rigor los que no cumplan las normas que fija la presente circular.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1945.
El Inspector Provincial de Sanidad Veterinaria, Balbino López.

SECCION SEXTA

Núm. 3.790

MEZALOCHA

El día 7 de octubre próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, la subasta del aprovechamiento de pastos, bajo el pliego de condiciones que se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, en la forma siguiente:

«Valhondo», con derecho a 108 cabezas de ganado lanar y 8 cabras, por el tipo en alza de 1.896 pesetas.

En caso de quedar desierta esta primera subasta, se celebrará otra segunda

el día 9 del mismo mes, a la misma hora y con arreglo al mismo pliego de condiciones que sirvió para la primera.

Mezalocha, 15 de septiembre de 1945.—El Alcalde, Andrés Soler.

Núm. 3.789

PANIZA

El día 29 del presente mes y horas que se indican a continuación tendrán lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o persona en quien delegue, las primeras subastas de los aprovechamientos forestales que a continuación se expresan, las cuales se celebrarán con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta localidad.

Si no hubiese postor en todas o alguna de dichas subastas, se celebrarán las segundas, en el mismo local, horas y con las mismas condiciones y tipos que las primeras, el día 1.º de octubre próximo.

Pastos

Monte «Nuestra Señora del Aguila», núm. 120 del Catálogo, para 360 cabezas de lanar, bajo el tipo de 2.250 pesetas anuales.

Leñas

Monte «Nuestra Señora del Aguila», núm. 120 del Catálogo: 300 estéreos de gruesas y 1.000 de menudas, bajo el tipo de 2.700 pesetas.

Colmenas

Monte «Nuestra Señora del Aguila», núm. 120 del Catálogo, para 100 colmenas. Tipo de tasación, 500 pesetas anuales, por cinco años.

Paniza, 15 de septiembre de 1945.—El Alcalde, Carmelo Gil.

Núm. 3.784

TAUSTE

El día 9 del próximo octubre tendrá lugar, a las once horas, la subasta para el arriendo del aprovechamiento de pastos, conjuntamente, de los montes de utilidad pública de este término municipal, núms. 171, 171 a) y 172 del Catálogo, denominados «Alto», «Los Llanos» y «Sierra de la Virgen», por término del año forestal 1945-46, por el tipo de pesetas 91.500, pagadero en los plazos y fechas fijados en los pliegos de condiciones, comprendiéndose dicho aprovechamiento para 6.000 cabezas de ganado lanar y 250 de cabrío.

La subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial en día y hora indicados, estando presidida por el señor Alcalde o Concejal en quien delegue; y será el acto autorizado por un Notario, adjudicándose a la proposición mas ventajosa.

El pliego de condiciones económico-facultativas estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, en las horas de oficina, durante el plazo del anuncio de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, extendidas en papel timbrado de la clase 6.ª (pesetas, 4'50) o común, con reintegro de la misma clase, con sujeción al modelo de proposición que se inserta al final, en sobre cerrado y lacrado y con la indicación, en su exterior, del objeto de su presentación.

Los licitadores, para poder presentar proposiciones, deberán constituir previamente en la Depositaria municipal un depósito provisional de 4.575 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo de licitación, debiendo presentar al mismo tiempo que el pliego conteniendo la proposición, y separado de éste, el resguardo acreditativo del depósito constituido, así como documento que acredite su personalidad.

Para el bastanteo de poderes, en caso de que los licitadores, al presentar sus proposiciones, lo hiciesen por medio de apoderado, deberá hacerse con cualquiera de los Abogados en ejercicio de la capital de este partido judicial.

Se hace la advertencia que caso de no haber postores en la primera subasta se celebrará otra segunda, con las mismas condiciones, el día 9 de octubre próximo.

Tauste, 16 de septiembre de 1945.—El Alcalde, Enrique Castillo.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., con documento que acredita su personalidad, enterado del pliego de condiciones económico-facultativas por las que se rige la subasta conjunta, enterado de los aprovechamientos de pastos de los montes núms. 171, 171 a) y 172 del Catálogo, denominados «Alto», «Los Llanos» y «Sierra de la Virgen», de este término municipal, por el año forestal de 1945-46, y sujetándose a las condiciones impuestas en aquél, se compromete a satisfacer por dicho aprovechamiento la cantidad de (en letra)..... ptas..... cts., acompañando al efecto con este pliego, y separadamente, el documento que acredita su personalidad, y el resguardo del depósito provisional constituido en la Depositaria de este Ayuntamiento.

(Lugar, fecha y firma del licitador).

Núm. 3.801

SAN MATEO DE GALLEGO

A los cinco días siguientes al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, o a continuación si fuera inhábil, y a la hora de las diez de su mañana, según acuerdo del Ayuntamiento, habrá de celebrarse en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal delegado, subasta pública de aprovechamiento de pastos forestales del monte de la pertenencia de este Municipio, denominado «Vedado Alto del Horno», en este término, con las formalidades consiguientes, de conformidad a las normas y demás interesadas en el BOLETIN OFICIAL extraordinario de fecha 11 de agosto último y bajo el tipo de 3.500 pesetas.

Queda advertido que de quedar desierta ésta anunciada, se efectuará al día siguiente, si también fuera inhábil, al de continuación.

San Mateo de Gallego, 18 de septiembre de 1945.—El Alcalde, Gregorio Fuertes.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.808

JIMENEZ SANZ (Marino), de oficio quincallero, cuyas demás circunstancias se ignoran, y que el día 31 de agosto de 1945 se encontraba en el pueblo de Ibdes (Zaragoza), comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Ateca (Zaragoza) a prestar declaración como inculcado en causa núm. 38 de 1945, sobre lesiones a Braulio Gómez Derbás, y practicar con el mismo las diligencias procedentes.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.792

Alcaldía de Alforque

Para los efectos reglamentarios, se halla expuesto al público por término de treinta días, en la Secretaría del Ayuntamiento, el proyecto de Ordenanza y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos de este pueblo, aprobado con fecha 25 de agosto último, en Junta general celebrada a tal efecto, durante cuyo plazo todos los interesados que lo deseen podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Alforque, 15 de septiembre de 1945.—El Alcalde, Gregorio García.

TIP. HOGAR PIGNATELLI